



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley Señor Diputado Di Marzio, Gustavo Gabriel. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de tierras ubicadas en el Barrio "Los Hornos" de la Localidad de La Plata, para ser transferidos a título oneroso a sus actuales ocupantes, con cargo a destinar el inmueble a vivienda de su grupo familiar y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Los Hornos, Partido de La Plata identificados catastralmente como

- 1.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 136 - Parcela 15, inscripto su dominio en la Matrícula N° 89.475.**
- 2.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 137 - Parcela 19, inscripto su dominio en la Matrícula 89.476.**
- 3.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 150, inscripto su dominio en la Matrícula 89.477.**
- 4.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 151 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 89.478.**
- 5.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 164, inscripto su dominio en la Matrícula 89.479.**
- 6.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 165 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 89.480.**
- 7.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 177 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 89.481.**



8.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 177 - Parcela 3, inscripto su dominio en la Matrícula 89.482.

9.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 178 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 89.483.

10.- Circunscripción IX – Sección C – Manzana 179 - Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 89.484.

Todos a nombre de Sampietro, Ricardo Omar y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: Los inmueble que se expropian por la presente Ley serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia

Artículos 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales

Artículos 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de La Plata la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes N° 6.253, N° 6.254 y del Decreto-Ley N° 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto N° 3.389/87 y sus modificatorias)
- c) Transferir las parcelas resultantes a los ocupantes que resulten adjudicados.

Artículo 5º: La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y sus dimensiones garantizarán condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 6º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b),c) y d) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.



- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio mediante Resolución por causas debidamente fundadas.

Artículo 7°: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Artículo 8°: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

Artículo 9°: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 10°: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 11°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T.O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 12°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

Artículo 13°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

SALA DE LA COMISION, 29 de Noviembre de 2016.-



Provincia de Buenos Aires
 Honorable Cámara de Diputados
 Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-1250/16-17

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputado Guillermo KANE

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de..... (ocho) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMERO
 Relatora
 Comisión de Tierras y Organización Territorial
 - Cámara de Diputados, Pcia. de Bs. As.